



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, septiembre 14 de 2015 - No. 9
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

SUPLEMENTO

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 dispone: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

QUE, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 41 dispone: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 47, dispone: “Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;”

QUE, la misma norma previamente citada, en su artículo 326, dispone: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

QUE, el Código antes citado, en su artículo 327, dispone: “(...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”.

En uso de las disposiciones legales citadas, el pleno de Consejo Provincial del Guayas.

EXPIDE

La “CUARTA REFORMA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y TÉCNICAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS”

ARTÍCULO 1.- Agréguese a continuación del último inciso del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, Especiales y Técnicas del Consejo Provincial, el siguiente texto:

Art. 16.1.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO.- Créase la Comisión para el otorgamiento de acuerdos de reconocimiento que se entregan en el marco de la Sesión Conmemorativa institucional el 8 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 16.2.- FINALIDAD.- La creación de esta Comisión legislativa tiene como finalidad, principalmente, el que ésta sea la encargada de emitir un informe motivado que contenga las conclusiones y recomendaciones en torno a la evaluación que se realice de los perfiles de aquellos ciudadanos(as), autoridades, fundaciones, empresas o instituciones ya sean públicas, privadas, nacionales o extranjeras que sean propuestas para efectos de ser merecedores de recibir un reconocimiento institucional en el marco de la Sesión Conmemorativa que el Gobierno Provincial del Guayas celebra el 8 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 16.3.- FUNCIONES.- Son funciones de ésta Comisión, las siguientes:

- a) Receptar y evaluar las solicitudes de otorgamiento de distinciones que hayan sido presentadas con ocasión de celebrarse la Sesión Conmemorativa institucional el 8 de noviembre de cada año.
- b) Emitir informe motivado que contenga sus conclusiones y recomendaciones respecto a la calificación de quienes hayan sido propuestos para ser merecedores de tales distinciones. Este informe será puesto en consideración del Consejo Provincial para su conocimiento y resolución respectiva.

ARTÍCULO 16.4.-CONFORMACIÓN.- La Comisión estará conformada por: El Prefecto (a) Provincial o su delegado; el Viceprefecto (a) Provincial o su delegado; y, tres consejeros designados por parte del órgano legislativo provincial de los cuales por lo menos uno será elegido de entre los consejeros representantes de los gobiernos parroquiales rurales. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo Provincial o su delegado.

ARTÍCULO 16.5.- PLAZOS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DEL INFORME MOTIVADO:

La recepción de las solicitudes de otorgamiento de distinciones se realizará hasta el mismo día de la deliberación por parte de la Comisión y para efectos de la realización oportuna de las respectivas notificaciones a quienes resultaren elegidos para recibir la distinción detallada en esta resolución, el informe motivado que emita la Comisión deberá ser puesto a consideración del pleno del Consejo hasta quince días hábiles previos a la Sesión Conmemorativa.

ARTÍCULO 16.6.- Si el Consejo Provincial no se hubiere reunido y los plazos para la designación se vencieren, la Comisión conocerá y resolverá las designaciones y pondrá en conocimiento de este en la sesión inmediata siguiente, para su ratificación.

ARTÍCULO 2.-VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial institucional.

DADO Y FIRMADO EN EL CANTÓN EL EMPALME, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.